

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 38

#### Cédula de notificación

Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 38 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 839 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Cañadilla Castilla, contra la empresa Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L., y Stilma, S.A., sobre despido, se ha dictado la sentencia de fecha 30 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimando la demanda formulada por don José Luis Cañadilla Castilla y de otra y como demandado Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L., y Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y en consecuencia a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnicen en la cantidad de 10.407,76 euros, debiendole abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de notificación de esta sentencia.

Se tiene por desistido al actor respecto a Stilma, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado en Banesto en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de hoy, por la Ilma. Sr/a. Magistrada Juez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., y Energía Alternativa Arias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid 18 de noviembre de 2009.—El Secretario Judicial, Bartolomé Ventura Molina.

N.º I.-12530